

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS FRACCIÓNES II, IX Y XVI DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 15 DE MAYO DEL 2015; TIENE A BIEN APROBAR EL PRESENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN Y PERTINENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA LAJA BAJÍO.

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - El Consejo de Vinculación y Pertinencia de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, tiene por objetivo regular las atribuciones y obligaciones con que cuenta la comisión, respecto de su integración y funcionamiento.

Artículo 2º. - Entendiéndose por Consejo de Vinculación y Pertinencia el órgano colegiado consultivo, de planeación, apoyo y orientación que coadyuva al desarrollo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío, responsable de la adecuación y evaluación de planes y programas de cada una de las carreras que imparte la institución, para garantizar la calidad de los mismos, respecto de las necesidades de los sectores productivos y sociales del entorno donde se ubica la Universidad y los lugares donde vaya el egresado a prestar sus servicios.

Artículo 3º. - Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) ALUMNOS:** Toda persona que haya cumplido con los requisitos para estar inscrito en la Universidad.
- b) CONSEJO:** El Consejo de Vinculación y Pertinencia
- c) CONSEJO DIRECTIVO:** El Consejo Directivo de la Universidad;
- d) JEFES DE DEPARTAMENTO:** El jefe de departamento de división de carrera y de vinculación respectivamente.
- e) RECTOR:** El Rector de la Universidad Tecnológica Laja Bajío.
- f) UNIVERSIDAD:** La Universidad Tecnológica Laja Bajío.

Artículo 4º.- El Consejo será la instancia de participación amplia, plural y representativa de los sectores privado, social y público, así como de la Universidad, la cual tendrá como objetivos específicos:

- a) Actuar como un foro de diálogo, consulta, concertación, promoción y decisión, para abordar de manera integral y sistemática los retos de la vinculación entre la Universidad, el sector productivo y el sector social en la entidad;

b) Promover la vinculación basándose en los objetivos y tareas de la Universidad con las demandas del sector productivo y social;

c) Proponer acciones entre la Universidad y los sectores productivo y social, dirigidas a potenciar los conocimientos, habilidades y capacidades de los estudiantes, promover una formación profesional pertinente y facilitar la inserción laboral de los egresados;

d) Contribuir a fortalecer las capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de la Universidad y centros de investigación, y orientarlas a favor de las necesidades del desarrollo económico y social del municipio, favoreciendo la transferencia de tecnología e innovación;

e) Fomentar la realización de investigaciones, proyectos productivos y estadías, al tiempo que se impulsa el desarrollo social y humano de los grupos con mayor vulnerabilidad en la zona de influencia de la Universidad mediante el Servicio Social.

f) Promover la vinculación de los programas educativos de la Universidad con los sectores público, privado y social, con el fin de satisfacer las necesidades del sector productivo, garantizar la formación de egresados competitivos e incrementar la eficiencia terminal.

g) Revisar y validar los indicadores de: Vinculación de los Programas Educativos, Estudio de Seguimiento de Egresados, Estudio de Satisfacción de Egresados y Estudio de Satisfacción de Empleadores, con el fin de analizar las brechas de calidad entre los mismos y sugerir estrategias para eliminarlas.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5°. - El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente: que será el Rector de la Universidad Tecnológica.
- II. Dos secretarios: Que serán el titular del departamento de Vinculación y de división de carrera de la Universidad
- III. Un Secretario Técnico: quien será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente.
- IV. El titular de la Secretaria De Desarrollo Económico Sustentable Del Estado de Guanajuato.
- V. El Director General de Desarrollo Económico del municipio de Celaya.
- VI. Dos representantes del Sector Productivo, que serán invitados a participar por parte de Rectoría.
- VII. Dos representantes del Sector Social preferentemente de Asociaciones Civiles relacionadas con actividades empresariales y comerciales, que serán invitados a participar por parte de Rectoría.

En caso de ausencia, el Presidente será suplido por uno de los dos Secretarios del Consejo.

Los demás integrantes del Consejo designarán a su respectivo suplente, mediante notificación por escrito dirigida al Presidente.

Todos los integrantes del Consejo asistirán a las sesiones con derecho de voz y voto.

Artículo 6°. – Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I.- Representar al Consejo;
- II.- Convocar a las sesiones del Consejo, por conducto del Secretario Técnico;
- III.- Someter a la aprobación del Consejo el Programa Anual de Trabajo del mismo;
- IV.-Presidir las sesiones y moderar los debates;
- V.-Contar con voto de calidad cuando haya empate en las votaciones del Consejo;
- VI.-Formular, o en su caso, recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros y someterlas a la consideración del Consejo, y;
- VII.-Promover las acciones que se requieran para el debido funcionamiento del Consejo y realizar las necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- Corresponde a los Secretarios:

- I.- En caso de ausencia, suplir al Presidente, con las facultades a que refiere el apartado anterior;
- II.-Integrar el Programa Anual de Trabajo del Consejo, con base en las propuestas de los integrantes del mismo, que someterá el Presidente para su aprobación;
- III.- Proponer al Presidente el calendario de sesiones;
- IV.-Verificar e informar de la existencia del quórum legal requerido (50% + 1%), para sesionar;
- V.- Someter a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Comité, la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI.-Verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados e informar al pleno del consejo los avances respectivos;
- VII.- Proponer la integración de las comisiones o grupos de trabajo, así como supervisar su funcionamiento;
- VIII.- Informar las actividades, trabajos realizados y resultados obtenidos en el (CVP) al Consejo Directivo.
- IX.- En su caso, solicitar al Presidente convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- X.- Requerir a la Secretaría Técnica y a las comisiones o grupos de trabajo, los informes que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones;
- XI.-Difundir, en los términos que acuerde el consejo, los estudios y resultados derivados del cumplimiento de sus objetivos;
- XII.-Las demás que le encomiende el Presidente del consejo o acuerden sus integrantes.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I.- Apoyar los Secretarios en la organización de las sesiones a las que convoque el Presidente del consejo;
- II.-Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del consejo, la convocatoria y la propuesta de Orden del Día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente;

- III.- Registrar la asistencia de los integrantes y contabilizar las votaciones en las sesiones correspondientes;
- IV.-Levantar las actas o minutas de las sesiones, así como recabar las firmas de los participantes en las mismas;
- V.- Hacer llegar el acta a los integrantes consejo, para su suscripción;
- VI.-Registrar los acuerdos y apoyar a los Secretarios en la verificación de su cumplimiento;
- VII.- Formular informes que permitan conocer el estado operativo del consejo y difundirlos entre sus integrantes;
- VIII.-Apoyar al Presidente y a los Secretarios en la formulación de los reportes, informes y recomendaciones que deban rendir a las instancias competentes;
- IX.-Gestionar, integrar y otorgar la información pertinente a los Secretarios, para la elaboración de la propuesta de Programa Anual de Trabajo y para la operación de las comisiones y grupos de trabajo, y
- X.-Las demás que le encomiende el Presidente del consejo o acuerden sus integrantes.

Artículo 9.- Corresponde a los Consejeros:

- I.- Proponer al Secretario Técnico los temas que se sugieran tratar en las sesiones del consejo, con al menos diez días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y cinco días hábiles para las extraordinarias;
- II.- Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Secretario Técnico;
- III.- Pronunciarse en los asuntos que deba resolver el consejo, así como en el diseño de sus estrategias y políticas de vinculación;
- IV.- Atender las tareas y comisiones que el consejo les encomiende e informar a este sobre el avance de las mismas;
- V.- Participar en las comisiones o grupos de trabajo cuya constitución acuerde el consejo para el desarrollo de las tareas que se les encomienden;
- VI.-Informar, por conducto del Secretario Técnico, del desarrollo y avance de las comisiones conferidas;
- VII.- Firmar las actas y minutas del consejo, y
- VIII.-Las demás que acuerde el consejo.

Artículo 10°. - Los representantes tanto del Sector Productivo y del Sector Social deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con experiencia y buena reputación o prestigio profesional o empresarial.

Artículo 11°. - El cargo de miembro del Consejo será honorario, por lo que no percibirá remuneración alguna. Cada uno de los miembros del Consejo podrá designar a un suplente que pertenezca al área o sector que represente, durante la sesión, tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

Artículo 12°.- El área de Vinculación de la Universidad integrará la propuesta de cambio de nombre de Comités de Vinculación, misma que someterá al Rector de la Universidad para su revisión.

Artículo 13°.- El Rector de la Universidad presentará la propuesta de cambio ante el Consejo Directivo para su autorización.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14°. - Las sesiones del Consejo podrán ser:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Se celebrarán al menos dos sesiones ordinarias al año, según la orden del día respectiva.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así se requiera para dar cumplimiento al objeto del propio Consejo.

De cada sesión que se celebre se levantará un acta que deberá ser aprobada y suscrita por los asistentes a la sesión.

Artículo 15°. - El quórum para las sesiones del Consejo se integrará con la mitad más uno de los miembros, siempre que estuviera presente su Presidente o quien deba suplirlo legalmente.

En caso de no reunirse el quórum necesario, el Presidente emitirá la segunda convocatoria para la media hora siguiente y se llevará a cabo con los miembros presentes, siempre y cuando esté el Presidente.

Artículo 16°. - Las votaciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 17°. - Para las sesiones del Consejo, se deberá emitir convocatoria por parte de su Presidente. A la convocatoria se le acompañará el Orden del Día y el apoyo documental de los asuntos a tratar, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicho Consejo.

Artículo 18°. - El Consejo podrá invitar a sus reuniones a las personas que considere conveniente, con objeto de que contribuyan a los fines del mismo.

Artículo 19°. - El Consejo validará las propuestas que desarrollen las Comisiones de Pertinencia, mismas que deberán estar enfocadas al programa educativo, a la vinculación y a líneas innovadoras de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

Artículo 21°. - Será responsabilidad del Consejo informar oportunamente a las autoridades respectivas, en particular a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, de los acuerdos, programas y actividades que desarrolle en el mismo.

Artículo 22°. - Este reglamento o sus modificaciones deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. - Con acuerdo No. 25-06-20-06- XIX de la Décima Novena sesión ordinaria del consejo Directivo de la Universidad Tecnológica Laja Bajío del día 25 de junio del 2020, se aprobó por unanimidad el presente reglamento.